Plusvalores Casa de Valores S.A.

Información Suplementaria requerida por el Título VII,
Capítulo VIII, Sección II a Sección VIII, Normas para
prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos
en las bolsas de valores, casas de valores
y administradoras de fondos y fideicomisos
al 31 de diciembre de 2012

Auditricont Cía. Ltda.

Auditores Externos Independientes

Informe de los Auditores Independientes

A los Accionistas
Plusvalores Casa de Valores S.A.

Hemos auditado el estado de situación financiera de Plusvalores Casa de Valores S.A. al 31 de diciembre del 2012 y los correspondientes estados de resultados del período y otros resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha y hemos emitido nuestro informe sin salvedades con fecha Febrero 28 de 2013.

Nuestro examen fue efectuado con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros considerados en su conjunto. La información suplementaria adjunta de Plusvalores Casa de Valores S.A. al 31 de diciembre de 2012, presentada con el propósito de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Título VII, Capítulo VIII, Sección II a Sección VIII, Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores y no es requerida como parte de los estados financieros básicos.

La información suplementaria es responsabilidad de la administración de Plusvalores Casa de Valores S.A. Esta información ha sido sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en nuestra auditoría a los estados financieros básicos y en nuestra opinión, se expone razonablemente en todos sus aspectos importantes en relación con los estados financieros básicos tomados en su conjunto.

Este informe se emite exclusivamente con el propósito expuesto en el primer párrafo para su información y no debe utilizarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a otras personas.

Quito-Ecuador, Febrero 28 de 2013

AUDITRICONT CIA. LTDA.
RNAE S.C. No. 568

Dr. Gabriel Uvillús, Msc.
Socio

Independencia Oe9-38 y Bomboná
Telf.: (593-2) 2903 244
2226 925 (opción 2)
Fax: 2228 674
Cel.: 099 8528 713
E-mail: auditricont@gmail.com
Web: www.auditricont.com
Quito - Ecuador

Plusvalores Casa de Valores S.A

Capítulo VIII Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomisos

Según (CNV-2011-08) Disposición Legal Capítulo VIII ,Sección II hasta Sección VIII **Sección II Políticas y Procedimientos de Prevención y Control**	Verificación	Comentario
Art. 4. Políticas: Los Sujetos obligados deberán adoptar como mínimo las siguientes políticas:		
4.1Impulsar la cultura organizacional de la empresa en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos.	Cumple	Con el manual y código de ética proporcionado y dado lectura a todo el personal, la revisión de modificaciones se lo ha hecho de acuerdo a las observaciones del organismo de control la actualización de este manual y código se lo planifica cada año.
4.2 Asegurar el conocimiento, acatamiento y aplicación de la normativa legal y reglamentaria, y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos; y, especialmente las de la presente normativa, por parte de sus órganos internos de administración y de control, así como de todos los funcionarios y empleados.	Cumple	Se evaluó por parte de la administración la lectura del manual y código de ética, incluido las modificaciones propuestas por el organismo de control.
4.3 Minimizar el grado de exposición inherente al lavado de activos y al financiamiento de delitos.	Cumple	La Casa de Valores minimiza este grado mediante operaciones con clientes recurrentes y referidos
4.4 Definir las acciones que adoptará la entidad frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos y al financiamiento de delitos.	Cumple	Para minizar riesgos se esta implementando un sistema (SICAV) proporcionado por la Bolsa de Valores el cual sirve como filtro para iniciar una relación comercial
4.5 Establecer rigurosos lineamientos para el inicio de las relaciones contractuales y los procedimientos para la identificación y aceptación de clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la compañía.	Cumple	La compañía solicita el formulario conozca a su cliente, verificación de información (SICAV). (Se debería solicitar la declaración del impuesto a la renta para determinar el nivel de ingresos y gastos)
4.6 Determinar estrictas directrices para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que por su perfil, por las actividades que realizan o por la cuantía y origen de los recursos que administran puedan exponer a la entidad, en mayor grado, al riesgo de lavado de activos y de financiamiento de delitos.	Cumple	Evaluación preliminar por parte del oficial de cuenta y de cumplimiento, revisión listas negras (SICAV), debida deligencia.

4.7 Definir procedimientos para la selección y contratación de personal que contemplen, al menos, la verificación de antecedentes personales, laborales y patrimoniales.	En proceso	EL procedimiento existe en el Manual de Control Interno para al Previsión de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, numeral 2, Capitulo IV, Pág. 24. Al momento no se ha aplicado porque en efecto el personal que labora es parte de la sociedad o son personas de las cuales hemos tenido antecedentes previos.
4.8 Garantizar la reserva de la información reportada, conforme lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.	Cumple	Confidencialidad por todos los empleados hasta proveedores, sin embargo, se encuentra pendiente establecer el manejo de claves para los archivos.
4.9 Establecer sanciones para sus funcionarios y empleados por la falta de aplicación de las políticas, o inobservancia de los mecanismos establecidos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos; así como los procedimientos para su imposición.	Cumple	Las sanciones se especifican en el capitulo 1 generalidades párrafo sanciones por incumplimiento del manual
4.9.1Priorizar el cumplimiento de las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en la consecución de las metas comerciales de la empresa.	Cumple	Las metas establecidas a los responsables comerciales esta enfocado a lo institucional y no a lo individual.
Art. 5 Exigencias básicas para los procedimientos: Los procedimientos adoptados por los sujetos obligados deben incluir las responsabilidades, deberes y facultades de los distintos órganos de dirección y administración para el adecuado cumplimiento del sistema de prevención para el lavado de activos y el financiamiento de delitos que permitan, como mínimo, lo siguiente:		
5.1 Identificar al cliente antes de iniciar la relación comercial	Cumple	Formulario conozca a su cliente y mercado, entrevista personal
5.2 Verificar la información proporcionada por el cliente antes y durante la relación comercial.	Cumple	Se realiza la verificación con información pública y listas negras con sistema (SICAV)
5.3 Conocer adecuadamente las actividades económicas que desarrollan cada uno de sus clientes y las características básicas de las operaciones en que se involucran en forma habitual.	Cumple	Identificación del cliente en su primera reunión y seguimiento de datos públicos.
5.4 Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones que realizan con el sujeto obligado.	Cumple	Control de recurrencia y monto de las operaciones
5.5 Establecer si el volumen de las transacciones ejecutadas en el mercado de valores guarda relación con la actividad económica declarada y con el perfil levantado del cliente.	Cumple	Controles de operaciones y transacciones recurrencia que igualen o superen los que determinen la UAF.

5.6 Evaluar periódicamente la aplicación de las normas y mecanismos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos. 5.7 Atender los requerimientos de información realizados por autoridad competente. 5.8 Sancionar a funcionarios y empleados por el incumplimiento de las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos. 5.9 Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, para reportarlas oportunamente y con los sustentos del caso a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).	Cumple Cumple Cumple Cumple	Se evaluará semestralmente. Recepción documentos, se contesta directamente al ente de control. Las sanciones se especifican en el capitulo 1 generalidades párrafo sanciones por incumplimiento del manual Mediante conozca su cliente y mercado, revisión de información pública, montos bases justificación procedencia.
Art. 6 Control de transacciones: Las políticas y procedimientos de control establecidos en los artículos anteriores, se aplicarán a las transacciones individuales, operaciones o saldos cuyas cuantías sean iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas; a las transacciones que siendo individualmente inferiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, igualen o superen dicho valor dentro de un período de un mes; y, a aquellas que siendo menores a dicho valor, se las considere operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. Las transacciones múltiples que en su conjunto sean iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, deben ser consideradas como una transacción única si son realizadas en beneficio de determinada persona, durante el día o en el transcurso de un mes. Se tomarán en cuenta para este propósito, las operaciones múltiples que se realicen bajo uno o varios nombres.	Cumple	El control de las transacciones que especifica la UAF se lo esta haciendo de acuerdo a la normativa del órgano de control y en los formatos que este a establecido.
Sección III. Código de Ética y Manual para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento de Delitos		
Art. 7. Del Código de Ética: Los sujetos obligados deben contar con un Código de Ética, aprobado por el Directorio, que recoja las políticas relacionadas con las normas de conducta éticas y legales que sus accionistas, personal directivo y de administración, así como sus funcionarios y empleados deben observar en el desarrollo de los negocios de la entidad, a fin de evitar que esta sea utilizada para el lavado de activos y el financiamiento de delitos.	Cumple	-La casa de valores si estableció el código de ética el cual fue aprobado por la junta de accionistas, y fue enviado a la Superintendencia de Compañías.

Art. 8 El Código de Ética deberá recoger, cuando menos, los siguientes preceptos:		
8.1 El cumplimiento obligatorio de los procedimientos y mecanismos establecidos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.	Cumple	En el Capitulo 1, Numeral 1 del código de ética que posee la Casa de Valores
8.2 Que cualquier incumplimiento a las normas vigentes, políticas, procedimientos y mecanismos para la prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos, se considerará como falta y será sancionado en los términos establecidos por el sujeto obligado y recogidos en el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos.	Cumple	En el Capitulo 1, Numeral 3 con la ley del código de ética que posee la Casa de Valores
8.3Los criterios y procedimientos necesarios para prevenir y resolver conflictos de interés que puedan surgir en el desarrollo de su objeto social.	Cumple	En el Capitulo 4 del código de ética que posee la Casa de Valores
El Código de Ética debe ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados, quienes, adicionalmente, deberán suscribir un documento mediante el cual asuman el compromiso de cumplir en el ejercicio de sus funciones con lo establecido en dicho código.	Cumple	Se dio lectura a todo el personal de la casa de valores y se firmó la constancia de su repección física.
Art. 9 Manual de prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos:		
Los sujetos obligados, considerando su naturaleza jurídica, las características propias del negocio así como los productos y servicios que ofrecen a sus comitentes, partícipes e inversionistas en general, elaborarán un Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, que deberá será probado por el Directorio de la entidad.		
En el citado manual se establecerán las políticas, procesos y procedimientos que las bolsas de valores, las casas de valores y las administradoras de fondos y fideicomisos deben aplicar para evitar que sean utilizadas o servir de medio para facilitar la realización de operaciones o transacciones de lavado de activos y de financiamiento de delitos.	Cumple	Los procesos y procedimientos se encuentran descritos en el manual de procedimiento que posee la Casa de Valores Capitulo 2
El alcance de los controles internos debe estar acorde con la dimensión, estructura, riesgo de exposición al lavado de activos y al financiamiento de delitos, y con la complejidad del sujeto obligado.	Cumple	El alcance de controles internos y procedimientos se encuentran descritos en el manual de procedimiento que posee la Casa de Valores Capitulo 1 numeral 2

Art. 10. Contenido esencial de manual: El manual deberá contener disposiciones y procedimientos claros sobre la forma en que deben operar los mecanismos de prevención y control del lavado de activos y del financiamiento de delitos, e incluir al menos los siguientes aspectos:		
10.1 Describir las funciones, responsabilidades y facultades de los administradores, funcionarios, oficial de cumplimiento y empleados de la entidad en relación a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, expresados de forma que permita el seguimiento y verificación de su cumplimiento.	Cumple	En el Capitulo III del manual de prevenir el lavado de activos que posee la Casa de Valores
10.2 Describir los procedimientos para la vinculación de nuevos clientes así como para la verificación y actualización de los datos e información aportada por sus comitentes, partícipes e inversionistas en general, señalando los niveles o funcionarios responsables de su ejecución.	Cumple	En el Capitulo IV Numeral 1 del manual de prevenir el lavado de activos que posee la Casa de Valores
10.3 Establecer el sistema de capacitación y evaluación en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos.	Cumple	En el Capitulo VII Numeral del 1 al 2 del manual de prevenir el lavado de activos que posee la Casa de Valores
10.4 Definir las políticas y procedimientos para conservar, proteger y mantener copias de seguridad de todos los registros operativos, información y documentos relacionados con sus clientes.	Cumple	En el Capitulo VI Numeral del 1 al 2 del manual de prevenir el lavado de activos que posee la Casa de Valores
10.5 Determinar los procedimientos para atender los requerimientos de información de la Superintendencia de Compañías y otras autoridades competentes.	Cumple	En el Capitulo VI Numeral 2 del manual de prevenir el lavado de activos que posee la Casa de Valores
10.6 Establecer canales de comunicación e instancias de reporte entre el oficial de cumplimiento y demás áreas de la entidad.	Cumple	En el Capitulo III párrafo Oficial de Cumplimiento del manual de prevenir el lavado de activos que posee la Casa de Valores
10.7 Definir los parámetros que se deben tener en cuenta para calificar una operación como inusual e injustificada.	Cumple	En el Capitulo V Sección Administración de Riesgos del manual de prevenir el lavado de activos que posee la Casa de Valores
10.8 Establecer los procedimientos para atender oportunamente los reportes periódicos.	Cumple	En el Capitulo VI Numeral 2 del manual de prevenir el lavado de activos que posee la Casa de Valores
10.9 Determinar el régimen sancionatorio en caso de inobservancia de las normas inherentes a prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos, así como por la falta de aplicación de los procedimientos y mecanismos de control instaurados por la entidad.	Cumple	En el Capitulo 1 párrafo Sanciones por incumplimiento del Manual del manual de prevenir el lavado de activos que posee la Casa de Valores
10.10 Establecer señales de alerta que consideren la naturaleza específica de los productos y servicios que ofrece el sujeto obligado, así como los niveles de riesgo y demás criterios aplicables.	Cumple	En el Capitulo V del manual de prevenir el lavado de activos que posee la Casa de Valores

Sección IV Política y Procedimientos sobre la Debida Diligencia		
Art. 11. Conocimiento del cliente: Las políticas y procedimientos para conocer al cliente que establezca el sujeto obligado, propenderán a un adecuado conocimiento de todos los clientes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales, así como a la verificación de la información y soportes de la misma. Para asegurar la debida diligencia deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos:		La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral 1
11.1 Identificar al cliente, lo que implica el conocimiento y verificación previos de todos los datos de la persona natural o jurídica, en los casos que a continuación se enumeran:		
11.1.1 Cuando se inicie la relación comercial o contractual.	Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral 1
11.1.2 Si existen cambios en la información de la base de datos del cliente.	Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral 1
11.1.3 Cuando se establezca el perfil del cliente sobre la base de la información obtenida, de la actividad económica, de los productos a los que accede, del propósito de la relación comercial y del análisis efectuado por el sujeto controlado.	Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral 1
11.1.4 Cuando el sujeto obligado tenga dudas acerca de la veracidad de la información del cliente o exista incongruencia con los datos que sobre el cliente, se haya obtenido con anterioridad.	Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral C y D
Para las personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone además que se debe llegar hasta el nivel de personas naturales en la estructura de propiedad, es decir, la identidad personal de los accionistas o socios, especialmente aplicando una mayor diligencia a aquellos que tengan directa o indirectamente el 25% o más del capital suscrito de la empresa.		
11.2Determinar el propósito y naturaleza de la relación comercial.	Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral F
11.3Establecer el perfil financiero del cliente para lo cual deberá:		
11.3.1 Conocer el volumen e índole de los negocios del cliente o cualquier otra actividad económica declarada al inicio de la relación comercial.	Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral 1
11.3.2 Conocer el tipo y características de las operaciones que el cliente realiza usualmente en el mercado, considerando como montos, monedas, cuentas involucradas, lugares de realización, fechas, periodicidad y otra información que se considere relevante.	Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV

Los procedimientos implementados por los sujetos obligados para conocer al cliente deben facultar a estos el recaudo de información que les permita comparar las características de las operaciones y/o transacciones con la actividad económica del cliente 11.4 Monitorear permanentemente las operaciones de su cliente con el fin de: 11.4.1 Establecer el perfil operativo del cliente, incluyendo el origen de los fondos, la frecuencia, volumen, características y destino de las transacciones, de ser posible. 11.4.2 Determinar que el volumen y movimiento de fondos guarden relación con las actividades declaradas por el cliente y su capacidad económica. 11.4.3Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. 11.5 Otros que disponga la Superintendencia de Compañías.	Cumple Cumple Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral F La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral F. La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo V. .
Art. 12. Clasificación y aceptación: Las políticas y procedimientos aprobados por los sujetos obligados deben posibilitar una clasificación de sus clientes, considerando sus características singulares o especiales de acuerdo a la información que se señala en el artículo siguiente. En aquellos casos en los que, luego de obtenida y evaluada la información correspondiente, existiera una duda razonable para la aceptación de una persona natural o jurídica como cliente, el sujeto obligado deberá tomar la decisión de no iniciar de una relación comercial o contractual, en unos casos, o de someterlos a una debida diligencia mejorada o de mayor profundidad, en otros.	Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral D.
Art.13 Formulario de aceptación: Para el inicio de la relación comercial o contractual, los sujetos obligados deberán llenar un formulario que permita identificar al cliente, conocer la actividad económica que desarrolle y que contenga al menos la siguiente información: **Para las personas naturales:** - Nombres y apellidos completos, así como de sus representantes y apoderados, de ser el caso. - Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente. - Nombres y apellidos completos del cónyuge. - Dirección y número de teléfono del domicilio; y, dirección del correo electrónico, de ser el caso. Si el cliente reside en el exterior, se consignará el país y lugar de residencia.	Cumple	En relación a este punto la Casa de Valores realiza la investigación correspondiente y cumple con la información requerida por la regulación, la confirmación con el SRI no está en la regulación

- Actividad económica principal y detalle de ingresos que provengan de la misma. - Detalle de ingresos diferentes a los originados en la actividad económica principal. - Información financiera que incluya valor de los ingresos y egresos mensuales, patrimonio y origen de los recursos empleados en las operaciones. - Cuentas que posea o maneje en instituciones del sistema financiero. - Firma del cliente y del funcionario que recepta la información. Si el cliente depende económicamente de un tercero, deberá suministrar los datos de la persona de quien provienen los recursos utilizados. **13.2 Para las personas jurídicas:** - Razón social o denominación y número del Registro Único de Contribuyentes (RUC). - Objeto social y actividad económica. - Dirección y número de teléfono de la oficina principal, sucursales y agencias, de ser el caso; y, dirección de correo electrónico. - Nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección del domicilio y número de teléfono de su(s) representante(s) legal(es) y apoderado(s). - Información financiera relativa al patrimonio e ingresos mensuales y origen de los recursos empleados en las operaciones. - Cuentas e inversiones que mantenga en entidades financieras. - Firma del representante legal y del funcionario que recepta la información.	Cumple	La Casa de Valores, mantiene archivos en donde recopilar esta información. En la revisión efectuada se determinó que en Fausto Torres y Ancomana esta pendiente servicios básicos y nomina de accionistas respectivamente, estoa clientes se manejaba en las oficinas de guayaquil estamos regularizando esta información.
Art. 14. Documentación anexa: Como complemento de la información que se debe consignar en el formulario establecido en el artículo anterior, se deberá anexar, al inicio de la relación comercial o contractual, la siguiente documentación: **Personas naturales:** - Copia del documento de identificación. - Copia de la visa o permiso de ingreso y permanencia temporal para el caso de extranjeros no residentes en el Ecuador. - Referencias bancarias y/o comerciales. - Copia de al menos un recibo de cualquiera de los servicios básicos. -Declaración de origen y destino lícito de recursos. En los casos de clientes con dependencia económica de un tercero, se deberá anexar la documentación de la persona de quien provengan los recursos utilizados para efectuar las operaciones o transacciones.	Cumple	La Casa de Valores, mantiene archivos en donde recopilar esta información.

Personas jurídicas: - Certificado de existencia legal con fecha de expedición no mayor a un mes. - Copia de la escritura de constitución y sus reformas. - Copia de los estatutos sociales vigentes. - Nómina actualizada de socios o accionistas en la que consten los montos de acciones o participaciones y certificado de cumplimiento de obligaciones, otorgados por el organismo de control correspondiente. - Copia certificada del nombramiento del representante legal o apoderado. - Copia del documento de identificación de otras personas que se encuentren autorizadas a representar a la empresa; de ser aplicable. - Copia del documento de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la empresa. - Estados financieros auditados, mínimo del año anterior, si aplica. - Certificado de pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas a través de la página web, en caso de ser aplicable. -Copia de al menos un recibo de cualquiera de los servicios básicos.	Cumple	La Casa de Valores, mantiene archivos en donde recopilar esta información.
Art. 15. Registro de clientes: Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que se realizan a través suyo, los sujetos obligados deberán llevar un registro de clientes, para cuyo efecto las casas de valores y las administradoras de fondos observarán las normas correspondientes previstas en esta codificación. Para el caso de las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, en su actuación como fiduciarias, el registro de cada cliente deberá incluir, como mínimo, nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección domiciliaria, número de teléfono, actividad económica, representantes o apoderados de los constituyentes y beneficiarios de los negocios fiduciarios y monto mensual de transacciones de ser el caso, clasificados de la siguiente forma: - Instituciones del sistema financiero. - Compañías del sector societario. - Entidades del sector público. - Personas jurídicas no inscritas en el Registro de Mercado de Valores. - Personas naturales. - Entes que no correspondan a las categorías anteriores.	Cumple N/A N/A	El archivo de cliente que lleva la Casa de Valores contiene la información básica de cada cliente de acuerdo a la operación que se va a realizar.

Para efectos de lograr un mayor control sobre las personas que toman parte en la ejecución de una operación, los sujetos obligados deberán adoptar los mecanismos adecuados que permitan identificar plenamente al ordenante de la misma, a su comitente, al beneficiario(s) final(es), al funcionario de la firma que inició el contacto con el cliente y a quien la ejecuta. Los datos mínimos que se deberán recopilar y quedar plasmados en el archivo correspondiente son: nombres y apellidos completos, número de identificación, domicilio, teléfono y actividad económica.	Cumple	El archivo de cliente que lleva la Casa de Valores contiene la información básica de cada cliente de acuerdo a la operación que se va a realizar
Art. 16. Personas políticamente expuesta: Los sujetos obligados deben contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados, para determinar si un potencial cliente es una persona políticamente expuesta, en cuyo caso, deberá establecer procedimientos más estrictos para el inicio de las relaciones comerciales y contractuales. Así mismo, deberán implementar procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones o transacciones que realicen estos clientes.	N/A	La casa de valores no ha tenido este tipo de clientes pero si los llegara a tener se aplicaría los procedimientos destinados para el control.
Art. 17. Sistemas de gestión de riesgo: Los sujetos obligados adoptarán como parte de sus sistemas de gestión de riesgos, matrices de riesgos que les permita identificar el nivel de riesgo inherente a su actividad y los productos que ofrecen, así como de los factores exógenos y endógenos	En proceso	La casa de valores sigue en la implementación de sistemas de gestión para lo cual esta trabajando con el (SICAV)
Art. 18. Debida diligencia ampliada: Los sujetos obligados aplicarán procedimientos de debida diligencia ampliada para la identificación y aceptación de clientes, en los siguientes casos: 18.1 Al inicio de la relación comercial, cuando sus clientes sean sociedades o empresas comerciales constituidas en el extranjero. 18.2 Si se trata de clientes y beneficiarios que residen en países denominados paraísos fiscales. 18.3 Cuando exista duda de que el cliente actúa por cuenta propia, o, en su defecto, exista la certeza de que lo hace por cuenta ajena. 18.4 Cuando las personas naturales utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones.	 No plica No aplica No aplica	 La administración de la Casa de Valores no ha tenido este tipo de operaciones La administración de la Casa de Valores no ha tenido este tipo de operaciones La administración de la casa de valores no ha tenido este tipo de operaciones Siempre se da la prioridad para una entrevista.

18.5 Si se realizan transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial, para su identificación.	No aplica	Se solicita la información necesaria como flujos futuros, para soportar la operación
18.6 Si se trata de clientes que operan en industrias y actividades de alto riesgo.	No aplica	La administración de la casa de valores no ha tenido este tipo de operaciones
18.7 Cuando se trate de clientes no residentes en el país;	No aplica	Si se detecta alguna novedad será reportado a la UAF
18.8 Cuando se trate de operaciones que de alguna forma lleven a presumir que están relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento de delitos.	Cumple	La administración de la Casa de Valores indica que no ha tenido este tipo de operación
18.9 Cuando se trate de transacciones originadas en países conocidos por la debilidad de sus leyes y/o controles para combatir el lavado de activos y el financiamiento de delitos.	No aplica	La administración de la Casa de Valores indica que verifica información en listas negras.
18.10 Si la utilización de nueva tecnología pudiera permitir o posibilitar el anonimato de los clientes o las transacciones.	Cumple	
Art. 19. Verificación y monitoreo de la información: Para la adecuada aplicación de la política "conozca a su cliente", a más de cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, los sujetos obligados deberán, al inicio de la relación comercial, verificar la veracidad de la información consignada en el formulario de solicitud; y, además monitorear las transacciones de los clientes para determinar comportamientos inusuales que no sean consistentes con el tipo de actividad declarada.	Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral 1
Art. 20.Conocimiento del mercado: El conocimiento del mercado es un complemento del conocimiento del cliente; por lo mismo, los sujetos obligados deben adoptar procedimientos para conocer adecuadamente el mercado que corresponda a cada clase de producto o servicio que ofrecen, así como los perfiles de los clientes que acceden a los mismos. El conocimiento del mercado requiere que el sujeto obligado segmente grupos de clientes atendiendo al perfil que identifique a cada uno de ellos de acuerdo con las características, montos, frecuencia, preferencia, origen y destino, complejidad de las operaciones, ubicación geográfica, regiones de alto riesgo de lavado, clases de productos, actividad económica o cualquier otro criterio que permita la clasificación de los diferentes clientes de la entidad.	Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral 3 .

Art. 21.Selección de personal: Los sujetos obligados deben establecer criterios objetivos de selección de personal que permitan prevenir la incorporación de funcionarios o empleados que se dediquen o pretendan realizar operaciones de lavado de activos y/o financiamiento de delitos, ó, que pudieran pertenecer a organizaciones que tengan como objetivo esas actividades ilegales.	Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV numeral 2
Art. 22. Conocimiento de los directivos, funcionarios y empleados: Los sujetos obligados deben adoptar políticas y procedimientos que le permitan tener un adecuado conocimiento de todos los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal, para cuyo efecto requerirá, revisará y validará la siguiente información y documentación: 22.1 Nombres y apellidos completos; y, estado civil. 22.2 Dirección domiciliaria, número telefónico y dirección de correo electrónico, si es aplicable. 22.3 Copia del documento de identificación y del certificado de votación, de ser aplicable. 22.4 Referencias personales y laborales, de ser el caso. 22.5 Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos. 22.6 Declaración de origen lícito de recursos, siempre y cuando éstos provengan de fuentes distintas a las de la relación laboral, en los formularios diseñados por cada entidad. 22.7 Declaración de la situación financiera, total de activos y pasivos. 22.8 Fecha de ingreso a la entidad.	Cumple Cumple Cumple Cumple Cumple Cumple Cumple	La casa de valores lo explica en forma detallada en el Capitulo IV Ninguno de los directivos, empleados o funcionarios tiene otra fuente de ingresos, por esta razón no se ha solicitado la declaración del origen lícito de recursos. La oficial de cumplimiento y gerente general entregamos una declaración juramentada de todos los archivos y pasivos que mantenemos.
Art. 23. Análisis periódicos: Para establecer si los miembros del Directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales, los sujetos obligados deberán analizar periódicamente su situación patrimonial; y, en caso de no existir compatibilidad, o, si la inexistencia de ésta no es justificada, el oficial de cumplimientos los reportará a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.	En proceso	La Casa de Valores solicitará a todo el personal una declaración patrimonial anual o el pago de impuesto a la renta a todo el personal.

Art. 24. Evaluación de directivos, funcionarios y empleados: Los análisis periódicos que se establecen en el artículo anterior permitirán evaluar a los miembros del Directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados que demuestren conductas inusuales o fuera de lo normal, tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ejercer otras funciones, colaboración inusual y no autorizada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función; y, en caso de no haber justificativos razonables para tales conductas, el Oficial de Cumplimiento los reportará a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de la misma forma señalada en el artículo anterior.	Cumple	En el tamaño de personal que manejamos y con los controles que tenemos sería difícil no detectar comportamientos extraños del personal ya que saltarían a la vista inmediatamente, por lo tanto no hay nada como constancia física de este control pero sí se realiza.
Art. 25. Actualización de la información: Los datos y demás información requerida a los miembros del Directorio, representantes legales, funcionarios y empleados de los sujetos obligados, serán actualizados anualmente, mediante la suscripción del formulario de actualización de datos, que formará parte del respectivo expediente personal	Pendiente	A partir del año 2013, que es el primer año de verificación, solicitaremos a todo el personal, llenar el formulario de CONOZCA A SU CLIENTE para actualizar la información, incluso financiera, de todos.
Art. 26. Conocimiento de los corresponsales: Las casas de valores deberán adoptar políticas y procedimientos que les permitan establecer relaciones de corresponsalía únicamente con operadores autorizados de otros mercados de valores; y, conocer la naturaleza de la actividad comercial de sus corresponsales nacionales o internacionales, para lo cual mantendrán actualizada la documentación o información suministrada por estos, referida a las autorizaciones de funcionamiento, firmas autorizadas, estados financieros, calificación realizada por empresas de reconocido prestigio, servicios y productos que ofrecen, supervisión a la que se encuentran sujetos; si cuentan con controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y si han sido objeto de investigaciones o sanciones por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos; procurando mantener información actualizada sobre la gestión anual y conocimiento de sus relaciones en el mercado.	No aplica	-La Casa de Valores no utiliza corresponsales.
Sección V Actividades operaciones o transacciones inusuales		
Art. 27 Señales de alerta: Para detectar actividades, operaciones o transacciones inusuales y sin perjuicio de otras señales de alerta que den a conocer la Superintendencia de Compañías u otros organismos competentes, los sujetos obligados deben prestar especial atención a las siguientes:		

27.1 Pagos realizados en efectivo por los comitentes, partícipes o inversionistas a los sujetos obligados, por montos muy altos o por sumas pequeñas en el caso de que las mismas resulten frecuentes, cuando no guarden relación con el perfil del cliente.	N/A	-La administración de la Casa de Valores indica que no habido pagos desde el exterior.
27.2 Cuando el inversionista trata de evitar cumplir con los requisitos de dar información o suscribir el formulario con la declaración de origen lícito de los recursos, por transacciones en efectivo iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 10,000.00).	N/A	-La administración de la Casa de Valores indica que no habido este tipo de inconvenientes.
27.3 Cuando el inversionista se oponga a ofrecer la información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción, una vez que se le informe que el reporte correspondiente debe ser presentado.	N/A	- La administración de la Casa de Valores indica que no habido este tipo de inconvenientes.
27.4 Suministro de información insuficiente o falsa.	N/A	- La administración de la Casa de Valores indica que no habido este tipo de inconvenientes.
27.4 Inversionistas que parecen no estar preocupados por el precio del valor o por la conveniencia de la inversión.	N/A	La administración de la Casa de Valores indica que no habido este tipo de inconvenientes.
27.5 Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para pagar la adquisición de valores, sin aparente justificación.	N/A	- La administración de la Casa de Valores indica que no habido este tipo de inconvenientes.
27.6 Inversionistas que realizan numerosos pagos en efectivo o en cheques personales sin justificación.	N/A	- La administración de la Casa de Valores indica que no habido este tipo de inconvenientes.
27.7 Transacciones provenientes de países denominados paraísos fiscales.	N/A	- La administración de la Casa de Valores indica que no habido este tipo de inconvenientes.
27.8 Transacciones efectuadas por personas naturales o jurídicas domiciliadas en países o territorios denominados paraísos fiscales.	N/A	- La administración de la Casa de Valores indica que no habido este tipo de inconvenientes.

Sección VI Registro de Operaciones, Reportes a la Unidad de Análisis Financiero y Conservación de Archivos		
Art. 28. Registro de operaciones: Los sujetos obligados deben registrar las operaciones de sus clientes habituales u ocasionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US $10.000,00) o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples en efectivo que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. Todo sujeto obligado deberá, además, dejar constancia en sus archivos de los registros señalados en el párrafo precedente y de la información relacionada con el manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o cuyo origen no pueda justificarse, o sobre transacciones de sus clientes y usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los dineros o recursos provienen de actividades ilícitas, o sobre las transacciones complejas y/o inusuales que no tengan, aparentemente, una razón económica y legal que las justifique.	Cumple	-La Casa de Valores esta reportando las operaciones señaladas a la UAF en los formatos que este organismo de control lo solicito, y si hay algún tipo de operación con alguna novedad también se lo reportará.
Art. 29. Reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF): Los sujetos obligados remitirán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los reportes determinados en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a los instructivos que dicho organismo dicte para el efecto. La falta de envío de los referidos reportes, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 19 del citado cuerpo legal. Los sujetos obligados deben dejar constancia de cada una de las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas detectadas y reportadas, así como la identificación del responsable o de los responsables de efectuar el análisis de los soportes utilizados y de los resultados obtenidos.	Cumple	-La Casa de Valores mensualmente esta enviando la información requerida por la UAF en los formatos y medios que el ente de control lo solicita.

Art. 30. Tiempo de conservación de los registros y archivos: Los registros de las operaciones señaladas en los artículos anteriores, así como sus documentos de respaldo, deben mantenerse en forma precisa y completa a partir del día en que se realizó la operación y por un plazo de cinco (5) años. Transcurrido el plazo indicado, los registros y sus archivos documentales, entre los cuales constarán los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con los respectivos respaldos de la información, deberán conservarse por cinco (5) años adicionales, en medios informáticos, de microfilmación o similares; y, deberán contar con requisitos de seguridad, niveles de autorización de accesos, criterios y procesos de manejo, salvaguarda y conservación, a fin de asegurar su integridad, confidencialidad y disponibilidad, en caso necesario.	Cumple	-La información remitida será guardada como indica la UAF y se encuentra en medio magnético y en control del oficial de cumplimiento.
Sección VII Reserva y Confidencialidad de la Información:		
Art. 31 Reserva de la información: Los accionistas, directivos, funcionarios o empleados y auditores externos de los sujetos obligados, no podrán dar a conocer a persona alguna y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que se ha comunicado a las autoridades competentes la información sobre las mismas y guardarán absoluta reserva al respecto. Igualmente, quedan prohibidos de poner en conocimiento de persona alguna los requerimientos de información formulados por la autoridad competente. La violación de esta prohibición obligará al Oficial de Cumplimiento a comunicar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los nombres de los funcionarios o empleados que hubieren transgredido esta prohibición. Dicha unidad, de estimarlo procedente, llevará los hechos comunicados a conocimiento del Ministerio Público.	Cumple	-La Casa de Valores se reserva toda la información obtenida de todos sus clientes. (La Casa de Valores debería firmar un convenio de confidencialidad con todos los accionistas, directivos, funcionarios o empleados).

Art. 32. Envío de información a la Superintendencia de Compañías: Los sujetos obligados enviarán a la Superintendencia de Compañías, mensualmente y para fines estadísticos, la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero, UAF, de acuerdo al siguiente detalle: 32.1 Número de reportes sobre transacciones realizadas por cantidades superiores a los umbrales establecidos en la ley. 32.2 Número de reportes por transacciones inusuales. 32.3 Localización geográfica por ciudades de la matriz, sucursales y agencias de la entidad, en las que se verificaron las transacciones reportadas. 32.4 Cualquier otra que la Superintendencia de Compañías requiera con este mismo fin.	Cumple	-La Casa de Valores remite toda la información requerida por la UAF y otra información que sea necesaria, en sus formatos y contenido.